



Ajuntament de
la Canonja

BASES PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES DE URGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA CANONJA

PRIMERA. Definición del objeto de la subvención.

- 1.** Regular la concesión de ayudas de urgencia para atender situaciones de necesidad puntuales, urgentes y básicas de subsistencia a personas que no disponen de recursos suficientes.
- 2.** Las prestaciones de urgencia social tienen su propio régimen jurídico, establecido en el artículo 30 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico; en la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en la normativa aplicable a los entes locales.

SEGUNDA. Concepto de urgencia social.

Es la situación de necesidad básica producida por un hecho puntual, extraordinario y no previsto que requiere de una intervención inmediata de servicios sociales básicos.

Tienen por finalidad la atención de determinadas situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas de subsistencia, en que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para afrontarlas y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos de otras fuentes, y para la atención de situaciones de exclusión social, preferentemente aquéllas que padecen menores en situación de riesgo.

TERCERA. Tipología de prestaciones.

3.1. Ayudas para alta o mantenimiento de los suministros básicos del hogar.

3.2. Carencias o insuficiencia de recursos económicos para el acceso o mantenimiento de la vivienda habitual.

a) Ayudas para alquileres/cuotas de hipoteca atrasadas de la vivienda habitual para evitar desahucios.

b) Ayudas a alojamientos temporales de manera puntual.

3.3. Ayudas necesarias de acuerdo al Plan de Trabajo.

a) Necesidades básicas de alimentación e higiene.

b) Atención a la infancia y adolescencia para actuaciones de prevención, situación de riesgo, protección y desamparo.

3.4. Ayudas para la atención de situaciones urgentes y grave necesidad que no puedan ser atendidas para ninguno de los conceptos previstos en los epígrafes anteriores.



Ajuntament de
la Canonja

CUARTA. Dotación presupuestaria, vigencia de las bases e incompatibilidades.

Se destina a la concesión de estas ayudas el importe máximo previsto anualmente en la aplicación presupuestaria 23146500.

Las presentes bases serán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2017.

Las ayudas contempladas en estas bases son incompatibles con cualquier otra ayuda obtenida para idéntica finalidad procedentes de otras administraciones públicas, cuando se supere el coste del gasto efectivo.

QUINTA. Personas beneficiarias, requisitos y obligaciones.

5.1. Personas beneficiarias.

Las personas físicas, bien individualmente o bien por formar parte de un núcleo de convivencia que cumplan los siguientes requisitos:

a) Las personas empadronadas en el municipio de la Canonja con una residencia continuada mínima de 1 año y que se encuentren en situación de vulnerabilidad o exclusión social según establece el artículo 7 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales. Serán prioritarias aquéllas que tienen menores a cargo.

b) Podrán ser titulares de las ayudas, las personas no empadronadas o las que lo estén con una duración inferior a un año, siempre que se encuentren en una situación de emergencia inmediata y así lo valore el EBAS (Equipo Básico de Atención Social) del municipio.

Las ayudas siempre serán de forma puntual para atender situaciones de primera necesidad, pudiéndose acoger únicamente a las que se especifican en el punto 6.1) de las presentes bases, salvo previo informe justificativo emitido por la Comisión de Valoración.

5.2. Requisitos de las personas beneficiarias.

a) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente.

b) Estar empadronado en el municipio de la Canonja con la antigüedad establecida en el punto 5.1.a).

c) Residir o encontrarse en el municipio sin estar empadronado en los supuestos especificados en el punto 5.1 b).

d) El núcleo de convivencia de la persona solicitante no podrá superar los ingresos establecidos en el Indicador de Renta de Suficiencia de Catalunya (IRSC) fijado anualmente per la Ley de presupuestos de la Generalitat, cuando se trate de un solo miembro. Este índice se incrementará en un 30% por cada miembro de la unidad de convivencia, hasta un máximo de 8 miembros. Para establecer la situación económica de la persona física o núcleo de convivencia se considerarán los ingresos netos percibidos del año anterior a la fecha de la solicitud por el conjunto de miembros del hogar. Los ingresos se componen de: ingresos de trabajo por cuenta ajena, beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta ajena, prestaciones sociales, ingresos percibidos para niños a cargo,



Ajuntament de
la Canonja

resultados de declaraciones de impuestos.

(Tabla referencia ingresos máximos mensuales por núcleo de convivencia)

Composición núcleo de convivencia (*) Ingresos máximos mensuales 2016

Un miembro	569,12 €
Dos miembros.....	739,86 €
Tres miembros.....	910,60 €
Cuatro miembros.....	1.081,34 €
Cinco miembros.....	1.252,08 €
Seis miembros.....	1.422,82 €
Siete miembros.....	1.593,56 €
Ocho miembros.....	1.764,30 €

- Se entiende por núcleo de convivencia en el mismo domicilio, el formado por la persona solicitante con otras personas con quien está unida por matrimonio o relación análoga de convivencia, o por relaciones de consanguinidad hasta el segundo grado, es decir, abuelos, padres, hijos, hermanos y/o nietos, o por adopción, que convivan en el mismo domicilio.

e) No haber solicitado prestación económica a esta corporación en los últimos doce meses por el mismo concepto.

f) Se valorarán los factores sociales que afecten al núcleo de convivencia: familias monoparentales con menores a cargo, familias numerosas, personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y/o doméstica, personas dependientes a su cargo.

5.3. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las obligaciones de las personas beneficiarias son:

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las prestaciones aportando los documentos justificativos necesarios para la acreditación correspondiente cuando el Ayuntamiento no lo pueda obtener por medios propios, y autorizar al Ayuntamiento de la Canonja para hacer las comprobaciones correspondientes.

b) Cumplir con el Plan de trabajo individual/familiar acordado con el profesional de referencia de los servicios básicos de atención social (EBAS. Equipo Básico de Atención Social).

c) Comunicar al Ayuntamiento de la Canonja las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o unidad de convivencia, que puedan modificar las circunstancias que provocaron la solicitud y resolución.

d) Destinar la prestación a la finalidad que la motivó y justificar el destino mediante la presentación de facturas y documentos acreditativos de gasto.

e) Hacerse cargo de la parte del gasto en el caso que la prestación sólo prevea una parte del coste total.



Ajuntament de
la Canonja

- f) Comunicar al Ayuntamiento de la Canonja la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.
- g) Obligaciones específicas según la tipología de prestación que se detallan en la resolución que conceda o deniegue la prestación.

SEXTA. Características y cuantías máximas de las ayudas.

6.1. Ayudas para personas no empadronadas, o las que lo estén con una duración inferior a un año, siempre que se encuentren en situación de emergencia inmediata. Las ayudas siempre serán de forma puntual para atender situaciones de primera necesidad.

El importe máximo de esta tipología de ayuda será de 50 €, sólo en casos de extrema necesidad y debidamente justificado por la Comisión de valoración.

Estas ayudas se prestarán en la forma que establezca la Comisión de valoración.

6.2. Ayudas para alta o mantenimiento de los suministros básicos del hogar.

Estos tipos de ayudas van dirigidos al pago de los recibos pendientes de los suministros básicos del hogar (agua, luz, gas) y evitar el corte de los suministros, ya que se consideran un bien de primera necesidad.

Para ser beneficiario de esta ayuda, será requisito necesario que la familia cuente con un seguimiento desde el EBAS.

En este caso, el importe de la ayuda será por la totalidad del recibo.

No obstante, y en casos excepcionales, se podrán conceder ayudas a familias que no cuenten con el seguimiento del EBAS cuando el informe del EBAS así lo determine porque se encuentran en una situación transitoria para acceder a otra prestación con el fin de obtener unos ingresos económicos propios o porque el caso requiere el planteamiento de la intervención por parte de servicios sociales.

6.3. Carencias o insuficiencia de recursos económicos para el acceso o mantenimiento de la vivienda habitual. Estas ayudas contemplan:

a) Ayudas para alquileres/cuotas de hipoteca, atrasados, de la vivienda habitual para evitar desahucios.

Esta ayuda servirá para el pago de la deuda de alquiler de la vivienda o cuotas de hipoteca del solicitante cuando se produzca una situación transitoria de falta o insuficiencia de ingresos económicos.

Será requisito imprescindible para esta tipología de ayuda que la familia solicitante se comprometa a solicitar ayudas correspondientes a estos conceptos que se concedan desde la administración competente a tal efecto.

La cuantía a abonar por el Ayuntamiento será la que establezca la deuda y hasta un máximo de 450€ (por vivienda de alquiler) 700€ (por cuotas de hipoteca) por un mes de alquiler/hipoteca.



Ajuntament de
la Canonja

Se podrá conceder una única ayuda por familia y año, pero en casos excepcionales y a criterio de la Comisión de valoración se podrán conceder dos meses de ayudas.

b) Ayudas para alojamientos temporales de manera puntual.

Esta ayuda servirá para el pago de situaciones puntuales de falta de alojamiento, por situaciones sobrevenidas graves.

La cuantía a abonar por el Ayuntamiento será, como máximo, de 700 € año.

6.4. Ayudas necesarias de acuerdo al Plan de trabajo.

a) Necesidades básicas de alimentación e higiene.

Este tipo de ayudas puntuales que han de permitir la alimentación o la adquisición de productos domésticos básicos de la unidad familiar durante el periodo establecido por el EBAS hasta poder recibir otra prestación o ayuda dentro del sistema de Bienestar Social (Banco de alimentos, RMI, PNC, paro, subsidio, pensión...).

Estas ayudas se prestarán en la forma que establezca la Comisión de valoración.

b) Atención a la infancia y adolescencia para actuaciones de prevención, situación de riesgo, protección y desamparo.

Estas ayudas se destinarán al pago puntual de servicios y recursos para la atención de menores en situación de riesgo, cuyos progenitores no cuenten con ingresos económicos suficientes. Podrán contemplar, entre otras, ayudas individualizadas a la escolarización de los 0-3 años, ayudas de apoyo a la escolaridad obligatoria y ayudas para actividades socioeducativas i de ocio.

El importe máximo de esta tipología de ayuda de la que se podrá beneficiar por familia/curso escolar, no podrá superar conjuntamente los 300€. Los beneficiarios de esta ayuda no podrán solicitar otras prestaciones o bonificaciones por el mismo concepto al Ayuntamiento de la Canonja.

6.5. Ayudas para la atención de situaciones urgentes y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos previstos en los epígrafes anteriores.

Son aquellas ayudas que no pueden ser atendidas por ninguno de los conceptos previstos en los epígrafes anteriores y que la Comisión de valoración estime como pertinentes para atender situaciones de emergencia social.

El importe máximo de esta tipología de ayuda de la que se podrá beneficiar por familia y año no podrá superar conjuntamente los 300€. Sólo en situaciones de extrema vulnerabilidad y grave riesgo social, y debidamente justificadas por el técnico de los Servicios Sociales Básicos en su informe social, se podrán conceder ayudas en una cuantía superior, si bien ésta nunca será superior a los 700€.

6.6.- El importe máximo de la subvención, por familia y año, y por todos los conceptos subvencionables, no podrá superar el importe de 600 €, sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos



Ajuntament de
la Canonja

6.3.a) y 6.5) de las presentes bases.

SÉPTIMA. Gastos no subvencionables.

De acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las prestaciones económicas contempladas en estas bases, en ningún caso podrán contemplar los siguientes gastos:

- a) Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Gastos de procedimientos judiciales.

OCTAVA. Criterios de baremo y evaluación de las peticiones.

Los criterios para la concesión de las ayudas serán:

- a) De acuerdo al punto 4 de las presentes bases, la concesión de las prestaciones económicas de urgencia social estará sujeta en general a la disponibilidad presupuestaria de este Ayuntamiento.
- b) Se priorizarán las familias que tengan un plan de intervención social con seguimiento desde el EBAS, y que la ayuda que se dé sea un componente más de toda la intervención.
- c) En los casos de familias o personas que no tengan un seguimiento desde el EBAS, este mismo equipo será quien realice el estudio socio familiar para poder determinar la idoneidad de la ayuda.
- d) Será indispensable cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 5.2. de estas bases.

NOVENA. Procedimiento de concesión.

9.1. Órgano competente para resolver y órgano gestor.

9.1.1. El órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las prestaciones solicitadas es el alcalde que podrá delegar esta competencia.

9.1.2. La gestión administrativa de la concesión o denegación de las prestaciones solicitadas, la hará la regiduría de Acción Social y Ciudadanía del Ayuntamiento de la Canonja en coordinación con el personal EBAS.

9.2. Forma de solicitud, lugar y plazo de presentación.

9.2.1. La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el punto siguiente se presentará en la Oficina Municipal de Atención Ciudadana (OMAC) del Ayuntamiento de la Canonja, para su tramitación por la regiduría de Acción Social y Ciudadanía.

Las solicitudes se han de formalizar de conformidad con los modelos de solicitud que están a disposición de las personas interesadas en la OMAC del Ayuntamiento (C/ Raval, 11) y en la página web del Ayuntamiento (www.lacanonja.cat).

9.2.2. Las solicitudes se atenderán por orden de entrada, excepto que a juicio de los profesionales de los servicios básicos de atención social existan solicitudes que requieran una atención de



Ajuntament de
la Canonja

urgencia. En todo caso, se ha de procurar la mayor celeridad posible para la resolución y entrega de las ayudas.

9.2.3. El plazo para la presentación de las solicitudes estará abierto durante todos los meses del año.

Las solicitudes se podrán presentar desde la publicación de la convocatoria en el Boletín oficial de la provincia, hasta el 31 de diciembre de 2017.

9.3. Documentación.

9.3.1. Las solicitudes han de estar firmadas por cualquiera de los representantes legales de la persona menor y se han de presentar acompañadas de la documentación siguiente:

Documentación de carácter general (original y fotocopia):

- Original y fotocopia del DNI/NIE de la persona solicitante y de los mayores de 16 años de la unidad de convivencia o documentación acreditativa de la identidad.
- Cuando existan menores en el núcleo familiar, original y fotocopia del Libro de familia completo y, en su caso, sentencia de separación o divorcio, o convenio regulador donde consten los acuerdos referentes a la pensión alimentaria y custodia de los hijos.
- Declaración responsable que respete el modelo adjunto (ANEXO 1).
- Documentación específica que afecte a la unidad familiar (original y fotocopia):
- En caso de familias monoparentales: Título de familia monoparental vigente en el momento de presentar la solicitud.
- En caso de familias numerosas: Título de familia numerosa vigente en el momento de presentar la solicitud.
- En caso de haber algún miembro con disminución en la unidad de convivencia: certificado y/o carnet de reconocimiento del grado de disminución emitido por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia.
- Violencia de género y/o doméstica: sentencia judicial.
- Dependencia: Reconocimiento oficial de grado de dependencia.
- Documentación situación económica (original y fotocopia):
- Certificado de la OTG que acredite si percibe prestación de paro y del importe de la prestación, de todos los miembros adultos de la unidad de convivencia o, en su caso, certificado negativo o certificado de estudios en el caso de que sea estudiante.
- En el caso de trabajadores por cuenta ajena: original y fotocopia del contrato de trabajo y de las seis últimas nóminas de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.



Ajuntament de
la Canonja

- En el caso de trabajadores autónomos: última liquidación trimestral de IRPF y/o boletín de cotización de la Seguridad Social y, en todo caso, declaración responsable de los ingresos.
- Certificado de percibir o no pensiones de la administración pública y, en caso afirmativo, de su cuantía.
- Justificante del capital mobiliario en el que consten los rendimientos y los saldos de todas las cuentas abiertas a nombre de los miembros de la unidad de convivencia de los últimos 6 meses (extractos bancarios).
- Justificante de los gastos fijos mensuales: contrato de alquiler de la vivienda, últimos recibos de préstamos bancarios, gastos hipoteca, luz, agua...
- Documentación acreditativa de la reclamación de la pensión de alimentos.
- Autorización del interesado para poder obtener datos tributarios a la Agencia Tributaria y a la Administración Abierta de Cataluña, relativas al nivel de renta del núcleo económico y situación social según modelo adjunto.

(ANEXO 2)

9.4. Instrucción del expediente.

9.4.1. La tramitación de las prestaciones previstas en las presentes bases según prevé la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, se iniciará a solicitud de la persona interesada o de oficio por los servicios sociales del Ayuntamiento de la Canonja cuando concurra circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen. El procedimiento a seguir para su concesión será ordinario y de urgencia.

9.4.2. Tramitación por procedimiento ordinario.

a) La regiduría de Acción Social y Ciudadanía del Ayuntamiento de la Canonja recibirá las solicitudes y procederá a la valoración de la suficiencia e idoneidad de la documentación presentada a través de una Comisión de valoración. Es facultad de la Comisión de valoración solicitar cualquier otra documentación que considere necesaria para evaluar mejor el cumplimiento de los requisitos.

b) Una vez revisada la solicitud y documentación presentada se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a la enmienda de errores o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 10 días, y se le comunicará que, en caso contrario, se le tendrá por desistida en su petición y se archivará la solicitud sin más trámites.

c) Una vez completada la solicitud, la Comisión de valoración emitirá el correspondiente informe social donde se valorarán los extremos socio económicos y se especificará la finalidad y la cuantía de la ayuda solicitada y realizará una propuesta favorable o desfavorable.

Emitido el informe social, la Comisión de valoración podrá poner de manifiesto el expediente a la persona interesada o, en su caso, a la representante. La persona interesada, en un plazo no inferior



a 10 días, podrá alegar y presentar los documentos y justificantes que estime permitentes.

Si antes del vencimiento de este plazo, la persona interesada manifiesta su decisión de no efectuarlas, ni aportar nuevos documentos o justificantes, se tendrá por realizado el trámite.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando la propuesta derivada de la Comisión de valoración y del informe social sea coincidente con la petición de ayuda formulada por la persona interesada.

d) La Comisión de valoración elaborará una propuesta de resolución que elevará al órgano competente para su resolución.

e) La resolución será emitida por el órgano competente del Ayuntamiento de la Canonja mediante un decreto o acuerdo.

f) La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas concedidas serán las que determine la resolución, donde se indicarán las obligaciones o compromisos de los beneficiarios, los recursos que se puedan interponer y las condiciones para hacer efectivo el cobro de la prestación.

g) Si en el plazo de 3 meses no se hubieran completado las condiciones establecidas se revocará la prestación.

i) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses a contar desde la fecha en que la solicitud de la prestación haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Transcurrido este plazo sin que se haya emitido resolución expresa y ésta haya sido notificada, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

j) La Comisión de valoración, que genera la propuesta que motiva la concesión, velará por la correcta aplicación de la ayuda, incorporando al expediente los justificantes, acreditaciones, facturas y análogos que permitan justificar la prestación, sin perjuicio de la fiscalización de la intervención municipal. El plazo de justificación sobre la correcta aplicación de las prestaciones es de tres meses a partir de su abono.

9.4.3. Tramitación por procedimiento de urgencia.

a) Excepcionalmente, cuando el carácter prioritario y de emergencia de la situación de necesidad así lo aconseje, el procedimiento administrativo se tramitará por procedimiento de urgencia, sin perjuicio de las posteriores actuaciones destinadas a la comprobación del cumplimiento de los requisitos fijados en la presente normativa y sin perjuicio de las garantías procedimentales que amparan la ciudadanía. En todo caso, y excepto razones de forma mayor debidamente justificadas, será inexcusable el informe social que acredite la efectiva situación de emergencia y la propuesta de resolución.

b) Detectada la situación de necesidad, el profesional de referencia de los servicios básicos de atención social (EBAS) emitirá un informe, en el que constará la propuesta de concesión de la ayuda, así como su cuantía. La concesión de la prestación se efectuará mediante resolución en el plazo máximo de 4 días hábiles sin más exigencia que la documentación que sea indispensable para la tramitación de la concesión. El informe evaluará la situación de necesidad y recogerá el carácter prioritario y de emergencia. Seguidamente, se procederá al abono de la prestación según el punto



Ajuntament de
la Canonja

9.7 de estas bases.

c) No obstante, con posterioridad a la concesión de la prestación con este carácter urgente y provisional, se procederá a completar el expediente administrativo de concesión de la ayuda, y se adoptarán todas las medidas que sean necesarias para garantizar su finalidad y debido cumplimiento.

d) Si en la tramitación del citado expediente se demostrara que la emergencia no era tal o que en la realidad la persona beneficiaria no cumplía todos los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda, se iniciará el correspondiente procedimiento de revocación y, en su caso, reintegro de la ayuda concedida.

9.5. Denegación.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en que pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La falta de todos o algunos de los requisitos necesarios para su concesión.
- b) Que la persona solicitante no resida, efectivamente, en el municipio.
- c) Dificultar la labor técnica de valoración de la solicitud recibida.
- d) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda a la persona solicitante.
- e) Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada, o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.
- f) Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- g) Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.
- h) El falseamiento u ocultación de cualquiera de los datos declarados por las personas solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, incluso cuando la persona solicitante reúna los requisitos para la concesión.
- i) Que se demuestre que la persona solicitante puede satisfacer adecuadamente las necesidades por sí misma y/o con el apoyo de sus familiares, representantes legales o guardadores de hecho.
- j) Que corresponda la atención de la persona solicitante por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- k) Cualquier otro motivo que, atendiendo a las circunstancias y previa valoración de los servicios básicos de atención social, estimen su denegación de forma motivada, basada en el plan de trabajo establecido.



Ajuntament de
la Canonja

9.6. Notificación a la parte interesada.

La resolución adoptada, tanto si es favorable como desfavorable, será notificada a la persona interesada en el domicilio que, a efectos de notificación, figure en el expediente y a aquellos centros y secciones de las entidades colaboradoras que proceda.

Será contenido de la notificación la indicación a la parte interesada, de forma expresa, de las condiciones a cumplir para hacer efectivo el cobro de la prestación.

9.7. Pago de las ayudas.

9.7.1. Una vez se haya emitido resolución favorable a la concesión, el Ayuntamiento iniciará los trámites para su pago.

Siempre que sea posible, atendiendo a la naturaleza de la finalidad a la que se destina la prestación, y a los efectos de garantizar el destino de la ayuda, el pago se realizará directamente al proveedor del servicio o suministro de que se trate, previa autorización de la persona a la que se ha concedido la prestación. La autorización de pago directo al proveedor podrá ser exigida como condición de concesión de la prestación.

9.7.2. En caso de que el pago se realice directamente en favor de la persona usuaria, se efectuará en forma de transferencia bancaria preferentemente.

9.7.3. Las prestaciones económicas podrán hacerse efectivas en favor de terceras personas físicas o jurídicas, siempre que las circunstancias del caso así lo aconsejen en vistas a una mejor gestión del recurso. En estos casos se tendrá que acreditar que la prestación ha sido destinada a la finalidad concreta que la motiva. Los profesionales de los servicios básicos de atención social indicarán, por otro lado, en el informe social esta circunstancia con el correspondiente fundamento.

DECENA. Procedimiento de revocación.

10.1. Si con posterioridad a la concesión de la ayuda se produjese alguna de las causas de denegación, la prestación concedida podrá ser revocada por el órgano competente.

10.2. Se procederá a la revocación de las prestaciones, mediante resolución del órgano competente, por alguna de las causas siguientes:

- a) Cuando la persona beneficiaria incumpla todas o algunas de las obligaciones adquiridas con la aceptación de la prestación.
- b) Falsear, ocultar o mostrar obstrucción a las actuaciones de comprobación tomadas por el personal municipal de los servicios sociales básicos y servicios económicos, aun reuniendo la persona solicitante los requisitos para su concesión.
- c) Que haya transcurrido el plazo de tres meses desde la concesión de la prestación sin que el ingreso haya podido hacerse efectivo por causas imputables a la persona interesada.
- d) La utilización de la ayuda para finalidad diferente a aquélla para la que fue concedida constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento



Ajuntament de
la Canonja

por el órgano competente que, si no es atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otra orden que en cada caso proceda.

e) Desaparición de todas o algunas de las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

f) Por la aparición de causas sobrevenidas que produzcan la imposibilidad material de continuar con la prestación de la ayuda.

g) Por ser beneficiario simultáneamente de otra prestación con la misma finalidad, es decir, que tenga la misma naturaleza y atienda las mismas necesidades, sin que tal circunstancia haya sido comunicada al Ayuntamiento.

h) El órgano gestor que genera la propuesta que motiva la concesión podrá elaborar una propuesta sobre el incumplimiento de alguno de los extremos expuestos en los apartados anteriores.

10.3. Régimen fiscal y de derecho supletorio.

10.3.1. Las prestaciones económicas reguladas en las presentes bases quedan sometidas al régimen fiscal vigente en el momento de su concesión.

10.3.2. Todo aquello no previsto en las presentes bases se regulará por aquello que establezca la legislación específica, estatal, autonómica o local que sea de aplicación.

10.4. Tratamiento de datos personales y confidencialidad de las ayudas concedidas.

10.4.1. Con la presentación de la solicitud de prestación económica de urgencia social al Ayuntamiento de la Canonja, la parte interesada da su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal, laboral, económico y familiar que son necesarios para la tramitación del correspondiente expediente.

10.4.2. Así mismo y de acuerdo con el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos de este carácter suministrados por la parte interesada al rellenar la solicitud, así como los contenidos en la documentación adjunta necesaria para la tramitación del correspondiente expediente, serán objeto de tratamiento informatizado por el Ayuntamiento para posibilitar su concesión o denegación, y las correspondientes acciones de seguimiento y comprobación. Para ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación, las personas interesadas tendrán que dirigirse al personal responsable del tratamiento que es propio del Ayuntamiento.

10.4.3. Se garantiza la total confidencialidad en relación a las peticiones efectuadas en este ámbito al Ayuntamiento, así como de cualquiera de sus datos personales y familiares facilitados, y serán utilizados, estrictamente, para finalidades para las que han sido facilitados y dentro del marco establecido por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

10.5. Recursos.

10.5.1. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre en relación con lo que establecen los artículos 116 y 117 del mismo texto legal y el artículo 8 de la



Ajuntament de
la Canonja

Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, contra el acord de la concessió, que es definitiu en via administrativa, se puede interponer, alternativament, recurs potestatiu de reposició en el plaço de un mes ante el òrgan que ha dictado la resolució, o bien, directament recurs contencios administratiu ante el juzgado contencioso-administratiu competent en el plaço de dos mesos a contar desde el día siguiente al de la notificació o publicació del act que pone fin a la via administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuese, el plaço será de seis mesos y se contará, para la persona solicitante y otras posibles interesadas, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con lo que disponen las presentes bases, se produzca el act presunto.

10.5.2. Las personas interesadas pueden ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Roc Muñoz Martínez
Alcalde

La Canonja, 5 de septiembre de 2016